



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE MAYO DE 2006	Suplemento 6643
-----------	-----------------------	-------------------	--------------------

No.- 21134

## DECRETO 137

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

**PRIMERO.-** Que mediante acta de cabildo de fecha 04 de abril de 1997, el H. Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco, autorizó al C. Presidente Municipal, la enajenación a título gratuito de un predio propiedad del Municipio, a favor de sus legítimos poseedores, ubicado en la calle Niños Héroe sin número de la Villa Chichicapa del citado Municipio.

**SEGUNDO.-** Que en su calidad de tercera posesionaria del predio citado en el considerando anterior, el H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, autorizó la enajenación a título gratuito a favor de la C.

ROSALINDA LÓPEZ PÉREZ, el predio ubicado en la calle Niños Héroes sin número de Villa Chichicapa, perteneciente al Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 518.52 metros cuadrados (Quinientos dieciocho metros cincuenta y dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, con el C. Teofilo Naranjo;

AL SUR: En dos medidas 24.40 y 12.12 metros, con los CC. Enrique Flores Rodríguez y Nelly de los Santos López;

AL ESTE: 16.10 metros, con el C. Tomás Naranjo Rodríguez; y

AL OESTE: 17.10 metros, con carretera vecinal (Calle Niños Héroes).

**TERCERO.-** Que los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Congreso del Estado, Ing. Salvador G. Cerna Gil, de la fracción parlamentaria del P.R.I., MV.Z. Adolfo Díaz Orueta, de la fracción parlamentaria del P.R.D., Cutberto de la Cruz Arellano, de la fracción parlamentaria del P.R.I., Lic. Pascual Bellizzia Rosique, de la fracción parlamentaria del PVEM, el primero como Presidente, el segundo como Secretario y los demás como vocales; después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, en la sesión ordinaria de dicha Comisión, celebrada el día 13 de julio del 2005, dictaminaron que era procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, la enajenación a título gratuito a favor de la C. ROSALINDA LÓPEZ PÉREZ, del predio urbano ubicado en la calle Niños Héroes sin número de la Villa Chichicapa de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 518.52 (Quinientos dieciocho metros cincuenta y dos centímetros cuadrados), descrito en el considerando segundo de este Decreto.

**CUARTO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, es facultad del H. Congreso del Estado, expedir decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de los municipios.

Por lo que se emite el siguiente:

### DECRETO 137

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que enajene a título gratuito un predio urbano ubicado en la calle Niños Héroe sin número de la Villa Chichicapa del citado Municipio, descrito en el considerando segundo de este Decreto, con una superficie de 518.52 metros cuadrados (Quinientos dieciocho metros cincuenta y dos centímetros cuadrados), a favor de la C. ROSALINDA LÓPEZ PÉREZ.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirán dos ejemplares del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción.

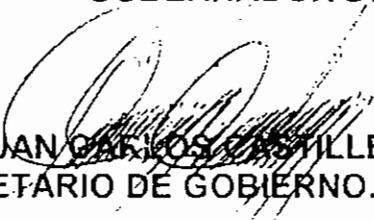
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.- DIP. DORA MARÍA SCHERRER PALOMEQUE, PRESIDENTA.- DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL  
PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL  
DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO  
DEL AÑO DOS MIL SEIS.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

  
LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

  
LIC. JUAN GASPAR CASTILLEJOS CASTILLEJOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 21135

**DECRETO 139**

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política Local, a instancia de la Autoridad Municipal, solicito a este H. Congreso la constitución del fondo legal del Pueblo FRANCISCO J. SANTAMARÍA del Municipio de Jalapa, Tabasco y la autorización al H. Ayuntamiento del citado Municipio, para enajenarlo a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores.

**SEGUNDO.-** Que en los Libros de Actas de Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, se encuentran asentadas las números 9 de fecha 18 de julio de 1996; 13 de fecha 05 de septiembre de 1996; 33 de fecha 02 de agosto del 2002; y 3 de fecha 28 de febrero del 2005, en las que el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, acordó solicitar la constitución del fondo legal del Pueblo FRANCISCO J. SANTAMARÍA del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 13-92-22.60 (Trece hectáreas, noventa y dos áreas, veintidós centiáreas, sesenta fracciones), con las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE: 16.14 metros, y 158.12 metros, con Campo Deportivo, 239.26 metros, y 94.79 metros, con Diego Limonchi Falcón, 173.22 metros, 66.77 metros, con Roger Pérez Evoli, y 54.90 metros, con Tilo Guillén Jiménez;
- AL SURESTE: 24.83 metros, 75.61 metros, 36.05 metros y 84.04 metros, con Roger Pérez Evoli y 130.32 metros, con Carmen Ortiz;
- AL SUROESTE: 144.47 metros, 145.77 metros, 33.90 metros, 24.95 metros, 54.78 metros, 76.09 metros, 52.08 metros y 117.72 metros, con Carretera Pavimentada Jalapa-Villahermosa, y 89.95 metros, con Tilo Guillén Jiménez;
- AL NORESTE: 30.21 metros, 80.88 metros, 39.33 metros, 58.68 metros, con Tilo Guillén Jiménez, 254.75 metros, con Calle "Cedro" área de donación equipamiento existente, área verde y campo deportivo del Fraccionamiento "Cacaos", 18.33 metros, con Diego Limonchi Falcón y 167.12 metros, con Roger Pérez Evoli.

TERCERO.- Que es facultad y obligación de la Autoridad Municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral de los municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las Leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra.

**CUARTO.-** Que el H. Congreso del Estado está facultado para determinar los fundos legales de ciudades, villas y pueblos; así como para autorizar la enajenación de los mismos a favor de sus legítimos poseedores, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 fracciones II y XXIX de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** Que tomando en cuenta la problemática que se presenta en el Pueblo FRANCISCO J. SANTAMARÍA, perteneciente al Municipio de Jalapa, Tabasco, donde la mayoría de sus habitantes no cuentan con los títulos que acrediten la propiedad de los predios que tienen en posesión desde hace varios años; se hace prioritario constituir el fundo legal de dicho pueblo, comprendiendo el predio enmarcado dentro de la superficie mencionada en el considerando segundo de este Decreto; así como autorizar la enajenación de los mismos a favor de sus legítimos poseedores.

**SEXTO.-** Que mediante oficio número SDUOPV/131/005 de fecha 30 de mayo del 2005, la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas (SCAOP), comunicó que con base en un estudio técnico, en el análisis documentos del expediente de solicitud y en la inspección física correspondiente, se consideraba procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, la enajenación a título gratuito los predios localizados en el Pueblo FRANCISCO J. SANTAMARÍA, en favor de sus legítimos poseedores, otorgando a cada uno el título municipal del lote que le corresponda, para cumplir con la garantía del artículo 4to. Constitucional en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

**SÉPTIMO.-** Que los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Congreso del Estado, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 09 de noviembre del 2005 concluyeron que era procedente determinar el fundo legal del Poblado FRANCISCO J. SANTAMARÍA, y autorizar al H.

Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, enajenar a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores los predios localizados en dicha superficie.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los inmuebles de los municipios y del Estado.

Por lo que se emite el siguiente:

#### **DECRETO 139**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara constituido el fondo legal del pueblo FRANCISCO J. SANTAMARÍA, perteneciente al Municipio de Jalapa, Tabasco; constante de una superficie de 13-92-22.60 (Trece hectáreas, noventa y dos áreas veintidós centiáreas, sesenta fracciones), quedando comprendido dentro de los límites, medidas y colindancias que se señalan en el considerando segundo de este Decreto.

Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, enajenar a título gratuito la fracción de terreno que posea cada uno de los habitantes del Pueblo FRANCISCO J. SANTAMARÍA.

Los gastos administrativos que genere la titulación individual de los predios, serán cubiertos por cada uno de los interesados.

El fondo legal que se constituye, será destinado a satisfacer los servicios públicos de la población y los requerimientos viviendísticos de ésta; previos los estudios que en cada caso se juzguen pertinentes.

Los títulos de propiedad serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco de conformidad con el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los predios que se encuentran amparados por escrituras públicas o privadas o títulos de propiedad debidamente registrados y que hayan sido expedidos con anterioridad a este Decreto, no podrán ser sujetos del beneficio del mismo.

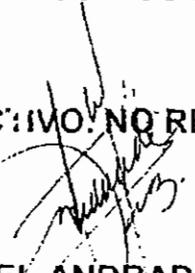
**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirán dos ejemplares del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción.

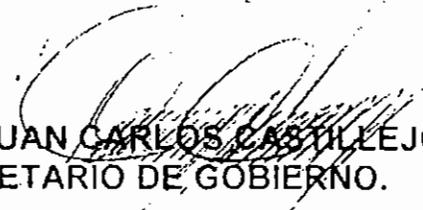
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.- DIP. DORA MARÍA SCHERRER PALOMEQUE, PRESIDENTA.- DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

  
LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

  
LIC. JUAN CARLOS CASTILLEJOS CASTILLEJOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 21136

**DECRETO 140**

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política Local, a instancia de la Autoridad Municipal, solicito a este H. Congreso la autorización para que el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, enajene a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores un predio rústico de su propiedad denominado "Fraccionamiento Cacaos", ubicado en la Ranchería Francisco J. Santamaría de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 06-03-44.00 (Seis hectáreas, tres áreas cuarenta y cuatro centiáreas, cero fracciones), y en su oportunidad otorgar el título municipal del lote que a cada uno corresponda.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, es propietario de un predio rústico denominado "Fraccionamiento Cacaos" ubicado en la Ranchería Francisco J. Santamaría, según consta en la escritura pública número 1547 de fecha 7 de agosto de 1989, pasada ante la fe del Lic. Jorge Armando González Vargas, Notario Público Número Uno, con adscripción y sede en el Municipio de Jalapa, Tabasco, e inscrito bajo el número 7120 del libro general de entradas; a folios del 24248 al 24252 del libro de duplicados volumen 113; quedando afectado por dicho contrato y acto el predio número 4193 folio 211 del libro mayor volumen 18, con una superficie de 06-03-44.00 (Seis hectáreas, tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, cero fracciones), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 269.60 metros, con terrenos ejidales;

- AL SUR: 157.40 metros, con el Panteón;
- AL ESTE: 347.70 metros, con el Poblado Francisco J. Santamaría; y
- AL OESTE: 260.20 metros, con Tilo Guillén.

**TERCERO.-** Que en los Libros de Actas de Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, se encuentran asentadas las números 9 de fecha 18 de julio de 1996; 13 de fecha 05 de septiembre de 1996; 33 de fecha 02 de agosto del 2002; y 3 de fecha 28 de febrero del 2005, en las que el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, acordó enajenar a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores, un predio rústico de su propiedad denominado "Fraccionamiento Cacaos", ubicado en la Ranchería Francisco J. Santamaría de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 06-03-44.00 (Seis hectáreas, tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y cero fracciones), y en su oportunidad otorgar el título municipal del lote que a cada uno corresponda. —

**CUARTO.-** Que es facultad y obligación de la autoridad Municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral de los municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las Leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra.

**QUINTO.-** Que mediante oficio número SDUOPV/131/005 de fecha 30 de mayo del 2005, la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas (SCAOP), comunicó que con base en un estudio técnico, en el análisis de los documentos del expediente de solicitud y en la inspección física correspondiente, se consideraba procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, la enajenación a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores un predio rústico de su propiedad denominado "Fraccionamiento Cacaos", ubicado en la Ranchería Francisco J. Santamaría, otorgando a cada uno el título municipal del lote que le corresponda, con lo anterior para cumplir con la garantía del artículo 4to. Constitucional en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

**SEXTO.-** Que los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Congreso del Estado, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 09 de noviembre del 2005, concluyeron que era procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, enajenar a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores un predio rústico de su propiedad

denominado "Fraccionamiento Cacaos", ubicado en la Ranchería Francisco J. Santamaría, con una superficie de 06-03-44.00 (Seis hectáreas, tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, cero fracciones), y en su oportunidad otorgue el título municipal del lote que a cada uno corresponda del predio descrito en el considerando segundo de este Decreto.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decreto para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los inmuebles de los municipios y del Estado.

Por lo que se emite el siguiente:

#### DECRETO 140

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, enajenar a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores un predio rústico de su propiedad, denominado "Fraccionamiento Cacaos", ubicado en la Ranchería Francisco J. Santamaría, con una superficie de 06-03-44.00 (Seis hectáreas, tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, cero fracciones), con las medidas y colindancias señaladas en el considerando segundo de este Decreto, y en su oportunidad otorgar el título municipal del lote que a cada uno corresponda.

Con fundamento en el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno, publicado en el suplemento 6455 del Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de julio del 2004. El Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, emitirá el título municipal del lote que a cada uno corresponda del predio rústico denominado "Fraccionamiento Cacaos", ubicado en la Ranchería Francisco J. Santamaría, que será firmado por el Presidente Municipal, con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento de ese Municipio.

Los gastos administrativos que genera la titulación individual de los predios, serán cubiertos por cada uno de los interesados.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

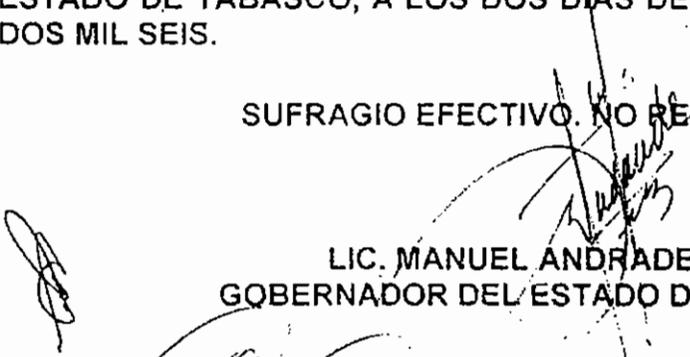
ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirán dos ejemplares del Periódico Oficial al registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción.

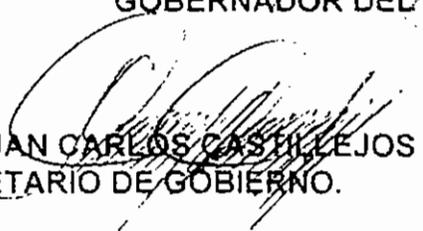
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.- DIP. DORA MARÍA SCHERRER PALOMEQUE, PRESIDENTA.- DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

  
LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

  
LIC. JUAN CARLOS CASTILLEJOS CASTILLEJOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 21099

**JUICIO DE CONTROVERSI AGRARIA**

A ALBERTO JOSE BASURTO CASANOVA  
A DONDE SE ENCUENTRE  
SE LE HACE SABER:

Que en los autos del expediente número 579/2004, relativo al JUICIO DE CONTROVERSI AGRARIA, promovido por los CC. DANIEL PERALTA MENDEZ, MIGUEL MOLLINEDO BALBOA, NOE DIAZ ALVARADO, en contra de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SU REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO y RODULFO CALZADA PADRÓN,, con fecha treinta y uno de marzo del dos mil seis, se dictó el acuerdo en el que se ordena notificar al C. ALBERTO JOSE BASURTO CASANOVA,, como tercero con interés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, en razón de que se desconoce el domicilio y el lugar en que se encuentra, mediante EDICTOS que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficinas de la Presidencia Municipal de Teapa, Tabasco, y en los Estrados de este propio tribunal, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, en las oficinas de este órgano jurisprudencial, sito en calle Rosales número 227, Colonia Centro, de esta ciudad Capital, en el juicio agrario número 579/2004, a deducir lo que a sus derechos convenga en la demanda de controversia agraria promovida por los CC. DANIEL PERALTA MENDEZ, MIGUEL MOLLINEDO BALBOA, NOE DIAZ ALVARADO, en la cual demandan: La nulidad del acuerdo de improcedencia de fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro, así como el reconocimiento que haga este respecto del predio ubicado en la ranchería Francisco Javier Mina del municipio de Teapa, Tabasco, con superficie de 195-51-11 hectáreas, que resulta ser distinto al predio denominado "FRANCISCO VILLA", ubicado en los ----

espaldares del poblado ARCADIO ZENTELLA SÁNCHEZ, de ese mismo municipio, con superficie aproximada de 300-37-05 hectáreas el reconocimiento y declaración de que los demandantes están en posesión física, material y real desde hace más de diez años del predio denominado FRANCISCO VILLÁ, ubicado en los espaldares del poblado ARCADIO ZENTELLA SÁNCHEZ, de Teapa, Tabasco, con superficie aproximada de 300-37-05 hectáreas. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas y en caso de no comparecer se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio tribunal aun las de carácter personal, lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Quedando a disposición del codemandado ALBERTO JOSE BASURTO CASANOVA, en la Secretaria de Acuerdos las copias del traslado correspondiente, así como a la vista los autos del expediente en el que se actúa para que se imponga de los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria para que le proporcionen a un abogado que lo asesore.-----

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARÍA DE ACUERDOS**  
**DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTTO. 29**  
**LIC. AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VAZQUEZ**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.